S E C R E T A R I A: a Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

Octubre 14 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0795

Tuluá, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto, se Aprobará la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la parte demandante (fls. 26-27).

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e11d512d1aa522c6e3947683feb7770298d04585b49e0dff02ac7e847b8a91e**

Documento generado en 14/10/2021 07:08:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

Informe secretarial. -
Tuluá, octubre 14 de 2021.-
De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso Ejecutivo**,** adelantado por **VANESSA SZEMMMELVEISZ JURADO** contra **MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ DAVALOS,** la cual arrojó el siguiente resultado:

Vr. Agencias en derecho	$	234.700,00
Vr. Envío Notificación personal a la demandada	$	8.000,00
Vr. Envío notificación por aviso	$	8.000,00
Vr. Total liquidación de costas	**$**	**250.700, *00***

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION No 0800
RADICACIÓN 2020-00051-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo**,** adelantado por **VANESSA SZEMMMELVEISZ JURADO** contra **MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ DAVALOS,** se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso. –

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f83fc5b03888eab17f1143c733e9b8918879cea096c5741a86bcde000c8ba1**
Documento generado en 14/10/2021 07:08:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

secretaria. -
Tuluá, octubre 15 de 2021.
A despacho del señor Juez, el presente Proceso Divisorio de Bien Común propuesto por ALICIA BERON CARRILLO contra ANGELA MARIA BERON CALLE representada por LUZ AMPARO BERON CALLE, indicando que revisado el expediente falta el plano que fuera aportado en su oportunidad por el perito designado o. Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0801
Radicación 2020-00165-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Conforme a la nota secretarial antecedente, y como quiera que revisado el expediente se comprobó que efectivamente falta el plano que fuera aportado por el perito designado Ingeniero Topógrafo JORGE HUMBERTO LOTERO, toda vez que ante los hechos vandálicos del 25 de mayo de la presente anualidad dicha prueba se quemó, y con la audiencia de reconstrucción de expediente realizada el día 19 de agosto no se aportó dicha prueba.

Así las cosas, se requerirá al perito designado Ingeniero Topógrafo JORGE HUMBERTO LOTERO, para que allegue en termino de cinco (05) días copia de los planos topográficos de la división del predio denominado el EDEN vereda tres esquinas identificado con matrícula inmobiliaria no 384-116561.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1. REQUERIR al perito designado Ingeniero Topógrafo JORGE HUMBERTO LOTERO, para que allegue en termino de cinco (05) días copia de los planos topográficos de la división del predio denominado el EDEN vereda tres esquinas identificado con matrícula inmobiliaria no 384-116561, en el presente Proceso Divisorio de Bien Común propuesto por ALICIA BERON CARRILLO contra ANGELA MARIA BERON CALLE representada por LUZ AMPARO BERON CALLE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebd79a4a53c3311357015774be3d196d7d4f43d96b50a55ab5592aa34594df02
Documento generado en 15/10/2021 11:38:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 76-834-40-03-002-2020-00239-00
PROCESO EJECUTIVO
CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA –VS- RUBIELA LOAIZA RAMIREZ

A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.
Octubre 14 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0804
RAD: 2020-00239-00 (Con Sentencia)
Tuluá Valle, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Se allega escrito procedente de la demandada, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. De igual forma, adjunta dos recibos de consignación por valores de $320.000 de fecha 12/18/20 y $480.000 de fecha 01/07/2021, transacciones realizadas a través de Bancolombia a favor de la cuenta No. 76233085941, para que sean tenidas en cuenta en la liquidación del crédito.

Revisado el proceso, observa el Juzgado que a la parte demandante se le ha realizado el pago de dos (2) títulos judiciales que ascienden a la suma de $5.786.300, dinero que a la fecha, la demandada cancela la totalidad de la obligación acá ejecutada, en tal virtud, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C.G.P, y la devolución de los dineros existentes a la fecha a favor de este asunto a la demandada.

Con respecto a los dos (2) recibos allegados por la señora Rubiela Loaiza, el Despacho no podrá tenerlos en cuenta dentro del presente asunto como parte de pago, debido a que con los depósitos judiciales que ya fueron objeto de entrega a la entidad actora, cancela la obligación, por lo tanto, deberá el Conjunto Residencial Lusitania, tenerlos en cuenta para las futuras cuotas de administración.

Ahora bien, con respecto a la solicitud que hace la demandada, de que se le otorgue permiso para entrar al bien inmueble, objeto de este asunto, el Despacho advierte que en ningún momento se ha ordenado impedimento alguno para el ingreso al predio, ni siquiera obra en el expediente medida cautelar que ordene el secuestro del inmueble, oficiando para tal efecto a la Inspección de Policía Municipal, quien es la encargada de realizar dicha diligencia. Por lo tanto, la demandada puede hacer uso de su inmueble y disponer del mismo, por no estar limitado dicho derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

Expediente 76-834-40-03-002-2020-00239-00
PROCESO EJECUTIVO
CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA –VS- RUBIELA LOAIZA RAMIREZ

1º. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA mediante apoderado judicial contra RUBIELA LOAIZA RAMIREZ, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2º. ORDENAR el levantamiento del embargo del bien inmueble, de propiedad de la demandada RUBIELA LOAIZA RAMIREZ titular de la C.C. No. 31.200.199, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 384-21655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad. **COMUNIQUESE** del levantamiento de la medida a la oficina de Registro, para que proceda a cancelar el oficio No. 0557 del 29 de septiembre de 2020.

3º. ORDENESE la entrega de los siguientes depósitos judiciales a favor de la demandada RUBIELA LOAIZA RAMIREZ,

No. De Titulo	Fecha de Constitución	Valor
469550000408614	12/02/2019	$150.000
469550000410658	27/03/2019	$300.000
469550000418397	15/08/2019	$100.000
469550000418710	23/08/2019	$105.000
469550000424956	16/12/2019	$100.000

4º. NO ACCEDER a tener en cuenta en este asunto, los dos (2) recibos de consignación aportados por la demandada, como quiera que este proceso ejecutivo terminó por pago total de la obligación, por ende, deberá la entidad demandante, tenerlos en cuenta para las futuras cuotas de administración.

5º. INDIQUESELE a la demandada RUBIELA LOAIZA RAMIREZ, que teniendo en cuenta su solicitud de ingreso al predio, la misma puede hacer uso y disponer del predio de su propiedad, como quiera que no existe limitación a dicho derecho.

6º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ae6315a139024b840a039530347ed4ee8cf0995eb7d8a72db0c0f2000a7a73**

Documento generado en 14/10/2021 07:08:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S E C R E T A R I A: a Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

Octubre 14 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0798

Tuluá, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto, se Aprobará la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la parte demandante (fl. 31).

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afacfece744f067f11e55a7f0571dd447bda73e2b75c4e083a35e13be03b662d**

Documento generado en 14/10/2021 07:08:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S E C R E T A R I A: a Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

Octubre 14 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0797

Tuluá, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto, se Aprobará la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la parte demandante (fl. 37).

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7f1e683874af08c10ece6ffe6569502fff00748ca5974cbbc278fed1a04597**

Documento generado en 14/10/2021 07:08:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S E C R E T A R I A: a despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
Octubre 14 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0806

Tuluá, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera-. Por lo tanto se aprobará la liquidación practicada en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46546003e9605470f6a915e89fa8216c175d39ae862b32513edb8fae87e6336**

Documento generado en 14/10/2021 07:08:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

secretaria. -
Tuluá, octubre 15 de 2021.
A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva Hipotecaria de Mínima cuantía que correspondió por reparto. Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No 0802
Radicación 2021-00283-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS, actuando mediante apoderada, promueve demanda ejecutiva contra la señora **PATRICIA YANETH LOPEZ SARMIENTO**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS**, y en contra de la señora **PATRICIA YANETH LOPEZ SARMIENTO,** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de $ 122.282.00 correspondiente a la cuota capital vencida y no pagada del 01 de enero de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 64021.

2. Por la suma de $ 475.297.00, correspondiente a los intereses corrientes causados yno pagados de la cuota vencida del 01 de enero de 2021 de la obligación contenida enel pagaré No. 64021.

3. Por intereses de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 02 de enero de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación contenida en el pagare No. 64021.

4. Por la suma de $ 126.255.00 correspondiente a la cuota capital vencida y no pagada del 01 de febrero de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 64021.

5. Por la suma de $471.384.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del 01 de febrero de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 64021.

6. Por intereses de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 02 de febrero de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación contenida en el pagare No. 64021.

7. Por la suma de $ 130.357.00 correspondiente a la cuota capital vencida y no pagada del 01 de marzo de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 64021.

8. Por la suma de $467.344.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del 01 de marzo de 2021 de la obligación contenidaen el pagaré No. 64021.

9. Por intereses de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 02 de marzo de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación contenida en

el pagare No. 64021.

10. Por la suma de $ 134.592.00 correspondiente a la cuota capital vencida y no pagada del 01 de abril de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 64021.

11. Por la suma de $463.173.00, correspondiente a los intereses corrientes causadosy no pagados de la cuota vencida del 01 de abril de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 64021.

12. Por intereses de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 02 de abril de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación contenida en el pagare No. 64021.

13. Por la suma de $ 138.965.00 correspondiente a la cuota capital vencida y no pagada del 01 de mayo de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 64021.

14. Por la suma de $458.866.00, correspondiente a los intereses corrientes causadosy no pagados de la cuota vencida del 01 de mayo de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 64021.

15. Por intereses de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 02 de mayo de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación contenida en el pagare No. 64021.

16. Por la suma de $ 143.480.00 correspondiente a la cuota capital vencida y no pagada del 01 de junio de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 64021.

17. Por la suma de $454.419.00, correspondiente a los intereses corrientes causadosy no pagados de la cuota vencida del 01 de junio de 2021 de la obligación contenidaen el pagaré No. 64021.

18. Por intereses de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 02 de junio de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación contenida en el pagare No. 64021.

19. Por la suma de $ 148.141.00 correspondiente a la cuota capital vencida y no pagada del 01 de julio de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 64021.

20. Por la suma de $449.828.00, correspondiente a los intereses corrientes causadosy no pagados de la cuota vencida del 01 de julio de 2021 de la obligación contenida enel pagaré No. 64021.

21. Por intereses de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 02 de julio de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación contenida en el pagare No. 64021.

22. Por la suma de $ 152.955.00 correspondiente a la cuota capital vencida y no pagada del 01 de agosto de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 64021.

23. Por la suma de $445.087.00, correspondiente a los intereses corrientes causadosy no pagados de la cuota vencida del 01 de agosto de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 64021.

24. Por intereses de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 02 de agosto de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación contenida en el pagare No. 64021.

25. Por la suma de $ 157.924.00 correspondiente a la cuota capital vencida y no pagada del 01 de septiembre de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 64021.

26. Por la suma de $ 440.193.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del 01 de septiembre de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 64021.

27. Por intereses de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 02 de septiembre de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación contenida en el pagare No. 64021.

28. Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y D0S M/CTE ($ 13.598.092.00).** como saldo insoluto de capital obligación contenida en el pagare No. 64021.

29. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el numeral anterior**,** a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 01 DE OCTUBRE DE 2019, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado al demandante.

30. Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue al despacho por el medio mas expedito los originales de los títulos valores objeto de recaudo.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria **No 384-39445** de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá, de propiedad de la demandada **PATRICIA YANETH LOPEZ SARMIENTO cc 66.719.107**.

COMUNÍQUESE la anterior medida al registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá Valle, a fin que inscriba la medida ordenada en el respectivo folio de matrícula y expida el correspondiente certificado. Líbrese oficio

QUINTO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandante, a la doctora LUZ ESTELLA LLANOS URREA, abogada titulada con tarjeta profesional no 141.376 y cedula No 41.930.150, conforme al poder otorgado.

RCB

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c90125da56cb4f0f51f4bd7cf928707dd49d7ae86ceb9858c27628736ae0696

Documento generado en 15/10/2021 10:42:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho del señor Juez el presente escrito para los fines legales pertinentes., Provea usted. Octubre 14 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0803

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

El procurador judicial de la parte demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho judicial en el auto que libró mandamiento de pago, procedió aportar el titulo valor original LETRA DE CAMBIO por valor de $100.000.000 millones de pesos, para que obre dentro de la presente demanda. Por lo tanto, se agregará al expediente para los fines legales pertinentes.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Glosar al expediente el titulo valor original LETRA DE CAMBIO, POR VALOR DE $100.000.000 millones de pesos, para que obre dentro de la presente demanda.

watt

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3604f8b269965d06c832fc6786afdcd662512e707f8235d9d239fc0239f95ca3**

Documento generado en 14/10/2021 07:08:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho del señor juez, la presente demanda de proceso divisorio. Provea usted. Octubre 12 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO N° 0795

Tuluá Valle, doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho la presente demanda Divisoria propuesta por la señora OLGA MARIN FERUCHO, a través de apoderada judicial, contra YESSICA YOLANDA QUINTERO MERCHAN, MARIA NELLY PLAZA MARTINEZ, NELSY SANCHEZ LONDOÑO, JHON NEHIL ZULUAGA HERNANDEZ Y SANDRA LILIANA MACIAS HOYOS, con el fin de resolver sobre la admisión de la misma.

Revisada la demanda, se observa que reúne todos los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84 y 406 del C. G. del Proceso, siendo este estrado judicial competente para su trámite, en razón a su naturaleza y cuantía, como quiera que la cuantía en estos procesos divisorios se determina por el avaluó catastral conforme lo previsto en el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P., por ello se asumirá su el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

1°- ADMITIR la demanda para proceso divisorio, **Olga Marín Ferucho**, a través de apoderada judicial, contra **Yessica Yolanda Quintero Merchán, María Nelly Plaza Martínez, Nelsy Sánchez Londoño, Jhon Nehil Zuluaga Hernández Y Sandra Liliana Macias Hoyos**, conforme se dijo en precedencia.

2°- IMPRÍMASELE al presente proceso, el trámite de que trata el Título IIII Capitulo III, artículo 406 y ss, del C. G. del Proceso.

3°- NOFIQUESELE en forma legal este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y ss., del C.G. del Proceso, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días para que la conteste si a bien tiene, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4°- INSCRÍBASE la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en el folio de matrícula Inmobiliaria N° 384-125120.

5°- LIBRESE oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y comuníquesele la anterior decisión, para que obre de conformidad.

jfer

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5c570aa059a7163630fe34e4bb9e74833ec4c924e19d1918849ac54e882abd**
Documento generado en 14/10/2021 07:08:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Octubre 14 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 804

Tuluá Valle, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Humberto colonia a través de endosataria en procuración, instaura demanda ejecutiva en contra de **Jorge Villa**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor una LETRA DE CAMBIO por la suma de $ 2.100.000,oo, valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor del señor **Humberto Colonia** y en contra de **Jorge Villa**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de DOS MILONES CIEN MIL PESOS M/CTE **($2.100.000,oo)** valor del capital de la letra de cambio.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 19 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir la LETRA DE CAMBIO a la demanda, las cuales deberá allegar por el medio más expedito.

5º. RECONOCER personería para actuar a la Dra. MARIA ISABEL MUÑOZ MANTILLA identificada con C.C. No. 31.193.147 y T.P. No. 88.105 del C.S.J., a fin de que obre dentro estas diligencias conforme al endoso en procuración.

WATT

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777fc983f011cec98bdb84eedd38eeb195b2caa3068812bfad7f62248641219c**
Documento generado en 14/10/2021 07:08:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica